I. INTRODUCCION

En los tiempos actuales y especialmente a partir de la década de los cincuentas, las más grandes empresas de los países ricos han incorporado en sus líneas generales de acción el ampliar su ámbito más allá de sus fronteras político-jurídicas nacionales y despliegan sus operaciones a los países en vías de desarrollo donde han encontrado condiciones propicias para su expansión.

Si bien la práctica de rebasar las fronteras propias para establecerse en el extranjero se remonta mucho tiempo atrás, durante el presente siglo y especialmente en las últimas cuatro décadas ha ocurrido el fenómeno en una forma más sistemática y ampliada, y adquiere características tales que no se limita a la existencia y marcha de las empresas en particular sino que además incide de modo importante en la vida económica de la sociedad que recibe la inversión, y en no pocas ocasiones tienen también efectos en su vida política.

El objetivo principal de la presente investigación es realizar un análisis de las inversiones que realizan en México los países de la Comunidad Económica Europea y España e intentar esbozar las perspectivas que para el futuro representan, haciendo referencia, por supuesto, al marco jurídico de las tres entidades que regula la materia que nos ocupa.

Independientemente de las características que tienen las inversiones extranjeras y que inciden en la vida económica y política de los países que las reciben, en México los efectos que ha producido históricamente el capital foráneo han tenido especial significación en el devenir político, especialmente en los ramos del petróleo, ferrocarriles y electricidad. Al ser estos estratégicos en la vida nacional y, en otro sentido, altamente productivos para las empresas explotadoras, se requirieron normas de rango constitucional y enérgicas acciones del más alto nivel administrativo para situar estos ramos en el exclusivo ámbito del Estado.

Su historia ha enseñado a México a tomar con reservas la inversión extranjera. Sin embargo, dadas sus condiciones internas y su nivel de desarrollo, le ha sido materialmente imposible evitarlas.

En efecto, en el ámbito de las relaciones económicas del mundo, los movimientos de capitales de inversión ocupan un espacio relevante, particularmente entre los países ricos y los pobres sin que esto represente una reducción de la brecha que los separa. En nuestro tiempo, la inversión extranjera es práctica común, aceptada y en ocasiones necesaria. México no se ha podido substraer a este fenómeno. Sus limitantes económicas le han mantenido fundamentalmente en condición de país receptor de inversión en las cantidades que se señalan en el capítulo correspondiente de este trabajo.

Fue hasta 1973 que México expidió la Ley para Promover la Inversión Nacional y Regular la Inversión Extranjera, a fin de ordenar jurídicamente a esta última y reducir los perjuicios que pudieran causar los capitales extranjeros invertidos en su territorio y orientarlos en su beneficio.

En la exposición de motivos de la Ley se señala.... "Cada época de nuestro proceso histórico ha implicado un reajuste de nuestras relaciones económicas con el exterior. Las secuelas de un régimen colonial que se prolongó por espacio de más de tres siglos y el penoso proceso de formación del Estado mexicano, propiciaron relaciones de intercambio que contrariaban las expectativas de un desarrollo autónomo. Grandes consorcios extranjeros establecieron industrias extractivas que sólo beneficiaban de manera marginal a nuestro país. Esta es la razón por la que nuestra Revolución tuvo desde sus orígenes una orientación de claro signo nacionalista. México había adquirido conciencia de que los primeros pasos de nuestra industrialización prolongaban peligrosamente antiguas sujeciones coloniales".

Uno de los temas más discutidos de nuestro tiempo es la función que desempeñan las inversiones extranjeras en los países que se encuentran en vías de desarrollo.

El Estado mexicano cada vez se preocupa más por los efectos que tiene la inversión extranjera pues no quedan reducidos al campo

económico, -motivo de sobra suficiente que exige una responsable posición de su gobierno-, sino que impactan en las demás orientaciones básicas del país.

Este es uno de los aspectos más delicados de la inversión extranjera.

En este sentido, Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero, en una excelente y bien documentada obra afirman: "la experiencia de los países receptores de capital demuestran que la presencia de filiales extranjeras acarrea consecuencias de índole política, legal y social en el país anfitrión. Por ello, conceptos íntimamente ligados a la naturaleza de la inversión extranjera directa, como son la transferencia de capitales y su efecto sobre la balanza de pagos; la transmisión de tecnología y su adaptación al medio local; la creación de fuentes de trabajo y la importación de técnicos y administradores extranjeros; la promoción de exportaciones y la sustitución de importaciones, y otros más, deben ser apreciados en función no sólo de consideraciones económicas, sino también a su coherencia con los objetivos globales de desarrollo. Los beneficios de carácter económico o tecnológico implícitos en la inversión extranjera directa deben ser contrastados con la posible pérdida o disminución de autonomía nacional".[1/]

1/ Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero. La Inversión Extranjera en México. Fondo de Cultura Económica. México, D.F., 1973.

Las condiciones geoeconómicas de México lo colocan naturalmente en un receptor lógico de las inversiones estadounidenses, las que han llegado a representar, para 1980, una proporción del 69% del total de las inversiones extranjeras directas, lo que da lugar a una dependencia del poderoso país desarrollado. De ahí que México debe realizar un enorme esfuerzo por orientar su aparato productivo para disminuir tal dependencia en lo posible y, por otra parte, diversificar el origen de esas inversiones para lo cual los países miembros de la Comunidad Económica Europea, y particularmente España cuyo ingreso a dicho organismo se avisora para un futuro próximo, representan una posibilidad de tomarse muy en cuenta para que amplíen sus inversiones en México, pues hasta ahora no se pueden considerar como relevantes en comparación con el total.

Todo país y en nuestro interés, México, debe intentar diversificar las fuentes de donde parte el capital que se invierta y tener buen cuidado de que los efectos de la inversión extranjera no conduzcan a su descapitalización en virtud de las remisiones de utilidades, carga excesiva de regalías y pagos por asistencia técnica.

Resulta siempre difícil conciliar los intereses del capital extranjero con los del país receptor pues lo que resulta benéfico para alguna empresa puede perjudicar a un país. En tal sentido, el capital extranjero debe tener una función complementaria en la realidad económica del país donde invierta y, por supuesto, subordinado a

sus leyes y decisiones internas.

Bajo las anteriores consideraciones es de estimarse que podrían efectuarse inversiones en México de capitales originados en los países miembros de la CEE y en España, dadas las excelentes relaciones de amistad que existen entre sus pueblos y gobiernos. Lo importante será subordinar los intereses de los inversionistas a los de México.

Los efectos generales que consideramos deben buscarse en la promoción de inversionistas comunitarios y españoles, es la utilidad razonable para ellos y su carácter complementario en el desarrollo mexicano que resulte aceptable en términos de capitalización del país, balanza de pagos favorable, mayores ingresos fiscales y aumento de la ocupación productiva.

Para el análisis de las respectivas inversiones que nos ocupan en esta investigación es imprescindible mencionar y tomar en cuenta las disposiciones del gobierno mexicano contenidas en sendos Decretos publicados el 1o. de septiembre y 14 de septiembre de 1982 en el Diario Oficial que establecen y regulan el control de cambios. En el capítulo relativo a la legislación mexicana sobre inversiones extranjeras daremos cuenta en detalle de su contenido jurídico, podemos, sin embargo, señalar que tales medidas afectarán sin duda la corriente de capitales pues al reducirse y casi cancelarse la posibilidad de convertibilidad monetaria en México, los inversionistas se verán impedidos para sacar

sus utilidades a su país de origen, lo que puede significar para ellos una falta de estímulo para que sigan operando a más altos, o al menos, a los mismos niveles de intensidad.

En estos momentos, resulta sumamente difícil predecir cuales serán los efectos del establecimiento del control de cambios en México sobre las inversiones extranjeras por ser tan recientes las normas jurídicas que lo disponen y carecer por lo tanto de evidencias empíricas que nos permitan emitir un juicio al respecto. Nos atrevemos a sugerir, sin embargo, que resultará poco atractivo el campo productivo de México para los inversionistas extranjeros, especialmente los comunitarios y españoles, pues si bien persisten ciertas condiciones favorables como la mano de obra barata y posibilidades de consumo interno, pueden alejarlos y desestimularlos la imposibilidad de sacar sus utilidades. Otros estudios se encargarán de señalar los efectos generales del control de cambios; por nuestra parte, nos limitamos a suponerlos en el ramo de inversiones extranjeras sin emitir un juicio de valor al respecto pues hacerlo resultaría prematuro y por lo tanto aventurado e irresponsable.

Aún considerando la circunstancia anterior que nos parece sin duda fundamental, abrigamos la esperanza de que se incrementen los capitales comunitarios y españoles en México y coincidan los intereses de los inversionistas con las metas del desarrollo de este país. De

lograrse en estos términos, ninguna entidad pública o privada resultaría perjudicada y en cambio se multiplicarían los lazos de amistad que en los últimos años han ligado a los países citados.

II. LEGISLACION COMUNITARIA Y ESPAÑOLA EN MATERIA DE INVERSION EN EL EXTERIOR

Como algo previo a la concreción del tema principal objeto de la presente investigación, parece oportuno plantear el análisis de una cuestión tan importante cual es la óptica jurídica desde la que puede contemplarse la temática relativa a la inversión exterior en los dos casos que nos ocupan, es decir, en la Comunidad Europea y en España.

De poco o nada valdrían las argumentaciones de carácter y contenido económico acerca de la cuestión que estudiamos, a no ser que las mismas se hallen apoyadas y respaldadas por un conjunto de normas jurídicas que establecen el marco legal en el cual podrán darse posteriormente cualquier tipo de razonamientos que estén fundados en la ciencia económica. Es por este motivo que creímos absolutamente fundamental el dedicar este apartado al problema debatido desde su perspectiva eminentemente legalista.

Como puede apreciarse, el apartado ha sido dividido a su vez en otros dos subapartados, el primero de los cuales se dedica a la legislación comunitaria y el segundo a la legislación española.

Asimismo, hemos de anticipar que el estudio llevado a cabo bajo el título "Legislación comunitaria", ha sido realizado bajo un doble perfil. De una parte, tomando la Comunidad como tal, es decir, como